

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETO S.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. José Gomez Gonzalez; quedando satisfecho del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Setiembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar gobernador militar de la provincia de Oviedo al brigadier don Domingo Muñoz y Muñoz, que en la actualidad ejerce el propio cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á 11 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por mi ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Jareño y Alarcon, Vengo en concederle la Gran Cruz de Orden civil de María Victoria, como comprendido en los párrafos tercero y cuarto del art. sexto del reglamento de 18 de Julio del año anterior.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

D. Francisco Jareño y Alarcon fué penado en el extranjero por cuatro años en virtud de los ejercicios de oposicion que hizo en 1848 para perfeccionar sus estudios arquitectónicos.

A su regreso en 1852 obtuvo el título de Arquitecto y el nombramiento de ayudante de la escuela especial del cuer-

po; y ascendido en 1853 á profesor agregado, continuó así hasta que en 1855 ganó, prèria oposicion, la cátedra de Historia de la Arquitectura y Análisis de los monumentos. cuenta, por consiguiente, unos 20 años de servicios en el Profesorado; habiendo hecho donacion al Gobierno de 2.535 dibujos en 1.069 ojos, 161 formas en yeso de ornatos y detalles arquitectónicos de los mejores monumentos antiguos extranjeros y 167 bajo-relievés, fruto de sus trabajos durante el tiempo de su pension, y cuyos modelos han servido y sirven en la citada escuela para ensenanza de los alumnos.

Como arquitecto del Ministerio de Fomento desde 1857 hasta 1868, y del de Hacienda desde 1864 hasta 1868, ha proyectado y ejecutado multitud de obras de reconocida importancia en edificios públicos, mostrando siempre suma laboriosidad é inteligencia, que bien pronto le conquistaron un alto y merecido puesto en el número de las mas celebrados arquitectos de España.

Entre los proyectos mas notables que se conocen de este distinguido artista, figuran los de las escuelas de instruccion primaria, mandados publicar por cuenta del Erario, y el del magnifico edificio para Biblioteca y Museos Nacionales, premiados ámbos en concurso público.

En la Exposicion Universal celebrada en Paris en 1855, y á propuesta del Jurado internacional, obtuvo diploma de mencion honorífica por los trabajos de arquitectura que presentó, é igual título en la de Bellas Artes verificada en Madrid el año de 1856 por haber dirigido como Profesor de la Escuela la ejecucion de los trabajos presentados por los alumnos de la misma.

Es Director facultativo de las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales; individuo de número de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; miembro de la D'Quirita de Roma y de la Sociedad Económica Matritense, y está condecorado con las cruces de Caballero y Comen-

dador de la órden de Carlos III y con la encomienda de Isabel la Católica.

El Ministro de Fomento, Echegaray.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el ministro de Fomento, y debiéndose reorganizar las Comisarias Régias de Agricultura conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero último,

Vengo en dejar sin efecto todos los nombramientos de Comisarios Régios de Agricultura hechos por virtud y á consecuencia de lo que sobre el particular establecia el de 5 de Octubre de 1848.

Dado en Palacio á 10 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Francisco Joaquin Aguilar y Perez Coronel,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Málaga, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en San Sebastian á 5 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José María Marquez Navarro,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Málaga, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en San Sebastian á 5 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Calixto Benito Gonzalez,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Avila, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Ferrol á 20 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Juan Carmona,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Avila, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Ferrol á 20 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Antonio Cuadra y Osma,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura de la provincia de Jaen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Ferrol á 20 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio Fernandez Villalta,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Jaen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Ferrol á 20 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Celso Planzon,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Logroño, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á 20 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Herrero,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Logroño, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á 20 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención y las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Ferrer y Pitarque,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Huesca, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á 20 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Orús,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Huesca, con arreglo lo dispuesto en el artículo 6.º del real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Ferrol á 20 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Ramon Orozco y Gerez,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Almería, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á 10 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en don Gabriel Gonzalez é Ibañez,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Almería, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á 10 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Cayetano Puig y Segarra,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Lérida, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á 10 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Pedro Miró Ereu.

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Lérida, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Félix Martín,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Madrid con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial número 582, fecha 10 de Julio último, en la que ose Gobierno superior civil participa con remision de expediente haber creado dos Capitanías pedáneas de partido de tercera clase en Rompe y Vazquez;

Considerando que la adopcion de la medida se funda en la conveniencia de atender de un modo inmediato y eficaz á la más pronta pacificacion de las jurisdicciones de Victoria de las Tunas y de Holguin;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo decretado por V. E. en atención al elevado propósito que le sirvió de fundamento, y que está identificado con el que anima al Gobierno de S. M. respecto á esa Antilla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1872.—Gasset. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

(Gaceta del 12 de agosto)

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Eduardo Barreras jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Dias Vallespin, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Veremos», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Peña la Sal, término del lugar de Pontejos, ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al N. el mar; S. cuesta arriba del Puerto, al E. las Callejas y al O. el mar.

Hace la siguiente designacion. Se tendrá por punto de partida las fuentes de las Callejas y se colocará la primera estaca; desde esta al SO. 400 metros la segunda; de esta al NO. 300 metros la tercera; de esta al NE. 400 metros la cuarta; y de esta al SE. 500 metros hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo abmitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de Agosto último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santandr 12 de setiembre de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Isaac Alday Pedreira, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Fée», de mineral hierro, al sitio que llaman la Llana, término del lugar de Barros, Ayuntamiento de los Corrales, que linda al este Peña de Medajo; al oeste carretera que vá al al monte de Coo; al norte carretera de Barros é Coo y al sur sierra comun.

Hace la siguiente designacion: El punto de partida dista de la Peña de Medajo en direccion al este unos 80 metros; y desde él se medirán al este 250 metros; al oeste 50 metros; al sur 300 metros; y al norte 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 de agosto la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma

Santander 12 de setiembre de 1872.—Eduardo Barreras

D. Eduardo Barreras, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Abad Cámos, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Santa Génoveva», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman del Carnero, término del lugar de Obregon, Ayuntamiento de Villaseca, que linda al norte con ciervo de D. Eugenio Obregon; oeste monte comun de Villanueva, sur sierra comun y este carretera.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la boca mina que se halla 70 metros próximamente del molino de D. Eusebio Cabadilla, en direccion al este; desde él al sur 250 metros; al norte 150 metros; al este 200 metros y 100 metros al oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de agosto la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Agosto de 1872.—Eduardo Barreras

D. Eduardo Barreras Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Abad Cámos, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Santa Lucia», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman del arroyo de Carrimon, término del lugar de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al oeste, este y sur terreno comun y al norte terreno comun y carretera.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la boca mina del Carrimon distante 100 metros próximamente en direccion al oeste del puente via al ferro-caril; desde él se medirán al norte 150 metros; al sur 250; al este 200 metros; y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de Agosto último, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Diaz Vallespin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «San Salvador», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman miés del espio y San Justo, término del lugar de San Salvador, Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, que linda al norte rio Solia, sur con calleja oscura y regato la Pila, al este de la raiz y al oeste canal de maza.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el punto que se halla unos 50 metros próximamente en direccion oeste de la sierra sur del puente de San Salvador, desde do la 1.ª estaca; de esta al sur 200 metros la 2.ª; de esta al este, 100 metros la 3.ª; de esta al norte, 200 metros la 4.ª; de esta al oeste 1,000 metros hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de agosto la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma

Santander 12 de Setiembre de 1872.—Eduardo Barreras

## ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de Rentas ha comunicado á esta Administracion económica la siguiente circular.

«El día 30 de Setiembre próximo deben quedar fuera de circulacion los sellos de Comunicaciones que en la actualidad se usan, los cuales seran sustituidos por los de los precios siguientes, con arreglo a lo mandado en Real orden de 20 de Marzo de 1871:

De 1 céntimo de peseta.
De 2 id. id. id.
De 5 id. id. id.
De 6 id. id. id.
De 10 id. id. id.
De 12 id. id. id.
De 25 id. id. id.
De 40 id. id. id.
De 1 peseta.
De 4 id.
De 10 id.

Como obsorvará V. S. quedan fuera de uso los sellos de una, dos y diez milésimas, los de doce y diez y nueve cuartos y los de dos escudos; creándose los de dos, cinco, diez y cuarenta céntimos de peseta y los de diez pesetas.

Llamo la atencion de V. S. sobre los sellos de un céntimo de peseta, que se considerarán divididos en cuatro de á un cuarto, y se han elaborado asi para facilitar el uso que de ellos haga el público, y completar la tasa de impresos en el porteo. Su expedicion se hará, sin embargo, siempre en cantidad de cuatro y sus múltiplos, figurándolos en todas las operaciones de Contabilidad como tales sellos de un céntimo, para lo cual se tendrá presente que cada pliego consta de doscientos sellos de un cuarto de céntimo que se computarán como cincuenta de un céntimo de peseta.

Para el cange y devolucion á la Fábrica Nacional del [ramo, [de los sellos que resulten en poder de particulares, y de los que queden sobrantes en los almacenes, administraciones subalternas y espendedurías que no pagan al contado, se tendrán presentes las disposiciones circuladas por la antigua Direccion general de Rentas estancadas y loterías en 11 y 14 de diciembre de 1865, adicionadas en 29 de Noviembre de 1866, como tambien las prevenciones á que se refiere la orden de 15 de Diciembre último.

timo, en todo lo que diga relacion al servicio de que se trata.

La diferencia entre los nuevos sellos que caducan, no debe de ofrecer dificultades para el cange, pues si bien no hay completa exactitud en algunas clases, aquella es tan corta que no afectará en manera alguna á los intereses de los tenedores. Debe, por tanto, hacerse el cange de los antiguos sellos por los nuevos en la forma siguiente:

	Escudos.	por 1 de	Pesetas.
Cada 4 sellos de	0.001		0.01
2 . . . . .	0.002	1 .	0.01
1 . . . . .	0.004	1 .	0.01
2 . . . . .	0.010	1 .	0.05
1 . . . . .	0.025	1 .	0.06
1 . . . . .	0.050	1 .	0.12
1 . . . . .	0.100	1 .	0.25
1 . . . . .	0.200	1 .	0.50
1 . . . . .	0.400	1 .	1.00
1 . . . . .	1.600	1 .	4.00
1 . . . . .	2.000	1 .	4.00

Los sellos de doce cuartos se cambiarán por tres de doce céntimos de peseta, y los de diez y nueve cuartos por uno de cincuenta céntimos y otro de seis.

Con objeto de evitar en lo posible un cange excesivo, dispondrá V. S. que los estanqueros y demás expendedores que pagan al contado, reduzcan cuanto puedan las últimas sacas del mes de Setiembre próximo, sin que por esto se resienta el servicio.

Dispondrá V. S. asimismo, que se surtan las administraciones subalternas y expendurias con arreglo á las cantidades que de la Fábrica se reciban, las cuales no bajarán por de pronto de la tercera parte de la consignacion de un año.

Y por último, adoptará V. S. las medidas más eficaces para que las operaciones del sobrante y cange se hagan con la mayor exactitud y regularidad, cuidando de que sin esperar el resultado del último, se devuelva el primero á la Fábrica antes del 15 del próximo octubre.

Sírvase V. S. darme aviso de la presente circular, como tambien de cualquiera dificultad que ocurra á esa Dependencia en la ejecucion de cuanto se previene, y de las disposiciones que con el servicio de que se trata se relacionan; anunciando por los medios de costumbre todo lo que respecto al mismo pueda interesar al público.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público, debiendo advertir que el cange de los sellos en esta capital se efectuará en la expendeduría de efectos estancados, situada en la calle de San Francisco, á cargo de D. Aurelio Castanedo, todos los dias no feriados, de Sol á Sol, á contar desde 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo, y en las subalternas en los montes asignados á aquellas, hasta el día 20, cuyos plazos son improrrogables, debiendo los interesados firmar el dorso del pliego ó pliegos en que deben presentarse pegados, estampando tambien el sello de la dependencia en que se verifique, haciendose cons-

tar el número de la cédula de empadronamiento.

Santander 16 de Setiembre de 1872.—José Eulogio Argüelles.

**INTERVENCION**

de la Administracion económica de la provincia de Santander.

*Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta, para la construccion, reparacion y ensanche de la caseta de madera del punto del Martillo ó Merlon del muelle largo, llamado de Calderon, de esta ciudad.*

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del señor administrador económico de esta provincia, con asistencia de los señores Interventor, Comandante de carabineros, Fiscal y escribanano de Hacienda el dia 4 de octubre próximo á las doce de su mañana.

2.º La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto y plano unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica para las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.º Para poder optar á la subasta, habrá de depositar anticipadamente el licitador en la caja sucursal de depósitos de esta provincia, la cantidad de 355 pesetas 78 céntimos; este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario, á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion, sin que pueda serle devuelto hasta que hayan trascurrido cuatro meses despues de haber recibido la obra.

4.º Los licitadores harán sus presupuestos en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.º No se admitirá postura que exceda de 3.557 pesetas 80 céntimos en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminacion que serán de cuenta del rematante.

6.º Si dos ó mas licitadores hicieran proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora y pasado este se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto, á los demás.

7.º La obra habrá de darse terminada en el preciso término de 60 dias, á contar desde el en que sea notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo, se le exigirá al rematante la responsabilidad que tuviere lugar.

8.º Terminada que sea la obra, se reconocerá por un arquitecto ó maestro de obras, que bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujecion á las condiciones establecidas y caso de no hallarla en este estado, manifestará los defectos que advierta, para que por el rematante ó de su cuenta sea subsanada.

9.º El importe del remate será satisfecho en su totalidad previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que precede, y luego que esté

consignado sobre la Caja del Tesoro de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del Tesoro público, á cuyo efecto la Inspeccion general del cuerpo de carabineros hará el pedido oportunamente.

Santander 14 de Setiembre de 1872.—Eugenio Rodriguez de Ayalde.

Modelo de la proposicion que se cita en las condiciones anteriores.

D.... vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia con fecha.... y de las cantidades que se exigen para la subasta de.... se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con sujecion á las condiciones facultativas y económicas por la cantidad de.... aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.

*Pliego de condiciones que han de observarse, en la subasta para la reparacion del bote nombrado «Emilia» que practica el servicio en la bahia de este puerto.*

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador económico de esta provincia con asistencia de los Sres Interventor, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribanano de Hacienda á las doce de la mañana del dia 4 de Octubre próximo.

2.º La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto, el cual estará de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica para las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.º Para poder optar á la subasta, habrá de depositar anticipadamente el licitador en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 95 pesetas 35 céntimos: este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion, y entregado al cuerpo el bote expresado.

4.º Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.º No se admitirá postura que exceda de 953 pesetas 24 céntimos en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminacion, que serán de cuenta del rematante.

6.º Si dos ó mas licitadores hicieran propuestas iguales, se abrirá entre los mismos una nueva subasta verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicacion al mejor postor devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.º La obra habrá de darse terminada en el preciso término de 30 dias á contar desde el en que sea notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion General de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo, se exigirá al rematante la responsabilidad que tuviere lugar.

8.º Terminada que sea la obra, se reconocerá por un maestro que se designe por el Sr. Administrador económico, que bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujecion al presupuesto, y caso de no hallarse en este estado, manifestará los defectos que advierta, para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

9.º El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que precede y luego que esté consignado sobre la Caja del Tesoro de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del Tesoro, á cuyo efecto la Inspeccion general del Cuerpo hará el pedido oportunamente.

Santander 14 de Setiembre de 1872.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Modelo de la proposicion que se cita en las anteriores condiciones.

D.... vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia con fecha.... y de las obras que son necesarias para la subasta de.... se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con sujecion al presupuesto y reconocimiento facultativo, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.

**Anuncios oficiales.**

*Aguntamiento de Arenas.*

En poder del alcalde de barrio de Rivaldeguña en este distrito, se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 9 del actual, una vaca de las señas siguientes: edad de 11 á 12 años, color claro, con un marco estrella en la gama derecha.

La persona que se considere su verdadero dueño, se presentará á recogerla en término de 15 dias, abonando los gastos y daños; pasado dicho término se procederá segun la ley del caso.

Arenas 15 de Setiembre de 1872.—Pedro de Terán.

**Anuncios particulares.**

**VENTA DE UNA CASA Y HUERTA.**

En Santoña, calle del Colino, se vende la casa número 22, con su patio, pozo, pila, y cuerdas para cabañerías y aves de corral, compuesta de planta baja, piso principal y desván, con mas una huerta contigua á dicha casa con entrada por el patio, que mide 15,258 áreas y contiene un excelente pozo, lavadero, árboles de limon, naranjo y frutales de hueso y pepita en excelente estado.

Para tratar de ajuste, pueden dirigirse á D. Pedro de Alvear, en Escalante, que está debidamente autorizado por los dueños.

Al que se lo haya perdido un perro sabueso, puede reclamarle en la imprenta de este Boletín Oficial, ó á Don Manuel Perez, calle de Béjar número 2 en Santander, que dando las señas será entregado.

**A LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para el reparo de la contribucion.

**VAPORES DE Oscar de Olavarría y compañía. PARA LA HABANA.**

Saldrá de este puerto el 18 de setiembre corriente el nuevo vapor español nombrado

**Arana,**

su capitán D Florencio Belaunde. Admite pasajeros y carga de abarrotes.

Lo despachan sus consignatarios los señores Cabrero Gomez y Comp.ª, Muelle, núm. 7.

Nota: Estos vapores llevan capellan que dirá misa todos los dias festivos, y médico que asiste gratis á los pasajeros de proa. 19

**CORREOS AL PACIFICO.**

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

**Aconcagua.**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.ª**

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA. . . . . saldrá el 10 de Octubre próximo.  
 MENDEZ-NUNEZ. . . . . — el 10 de Noviembre.  
 GUIPUZCOA. . . . . — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera-clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La prorencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la esperiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10-21

**COUTO Y MOREJON.**

**COMISION GENERAL**

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones esas oficinas del Estado.

Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que pueden ocurrir, por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas ú otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriés.

Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

Activar el despacho de pas portes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representacion en quiebras y concursos de acreedores.

Redaccion de solicitudes sobre quintas para la diputacion provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion, etcétera.

Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y banas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesitan para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y fianzamientos, sociedades mercantiles, impositciones y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc

Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocandole dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

**LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.**

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del corriente setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

**SAJONIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase. . . . . 2.640 reales.  
 Tercera id. . . . . 870 id.

**NOTAS.**

1.º Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2.º Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los dias, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.

3.º A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4.º Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8. a=m. j. s. 32

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.